

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 268

PERIODO LEGISLATIVO 1990

EXTRACTO: MOVIE PARTIDO JUSTICIALISTA, PROYECTO DE
LEY REUCIENDO LAS CUOTAS DE VIVIENAS INSEJUAL
50% EN LOS CASOS QUE LA CUOTA MENSUAL SUPERE
LOS 700.000 A.

Entró en la sesión de: 13. 09. 90. -

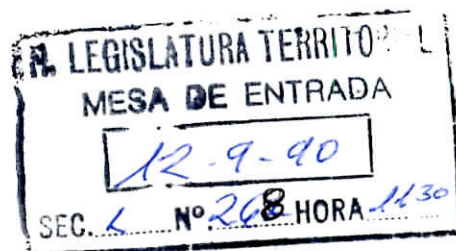
COMISION Nº 1 y 3



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA



USHUAIA, 11 de SEPTIEMBRE de 1990

PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Se nos hace necesario a los que tenemos conducción política del pueblo, reflexionar sobre de como es recibida la forma o curso de acción que se toma al determinar respecto de la condición de las mayorías populares. Evidentemente la equidad y la justicia deben ser las premisas del gobernante, lo cual debe ser antecedido por las reparaciones básicas de la dignidad humana, antes de cualquier intento de establecer parámetros de justicia que intenten equilibrar los sectores de la sociedad que correspondan. De no ser así, Señor Presidente, nos encontraremos queriendo aplicar la imagen de justicia sin previamente haber extirpado las injusticias, que parecieran ser parte de la vida cotidiana del pueblo.

Señor Presidente, la ligereza para hablar y la incapacidad para examinar, es la que a hecho decir que cuanto más pobres son los súbditos, más numerosas son las familias, que cuanto más cargados estan de impuestos, mejor pueden pagarlos. Esta falacia ideológica, Señor Presidente, son las que dieron en nuestro pasado inmediato origen a proyectos políticos que aún hoy aunque ajenos a nuestra voluntad política, subyugan a nuestro pueblo y se a depositado sobre la familia toda las cargas para reparar los graves daños que ha sufrido nuestra economía, a travez de años de administraciones incompetentes.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

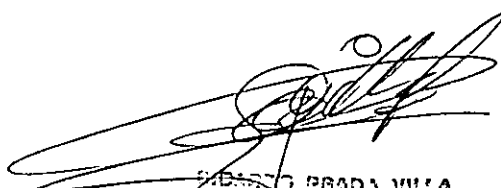
LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

USHUAIA, 11 de SEPTIEMBRE de 1990

Esta síntesis, Señor Presidente, que intenta delinear conceptos básicos de justicia y su aplicación en la economía social, nos plantea la necesidad de reconocer el derecho de los hombres a la propiedad de la vivienda, en función individual como basamento material de la familia y en función social como elementos consolidador de una comunidad organizada.

Es por todo lo expuesto, Señor Presidente, que solicitamos la aprobación de la siguiente Ley, porque consideramos que la tranquilidad y la estabilidad familiar serán la única garantía de la grandeza de nuestra gran Provincia.



ROBERTO PRADA VILLA
LEGISLADOR



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

POR ELLO:

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Reducir las cuotas de viviendas INTEVU(FONAVI) al 50% de su valor nominal actual, en aquellos casos que los montos de la cuota mensual supere los trescientos mil australes (A 300.000), tomando como base los valores fijados al 1 de Agosto de 1990.

 ARTICULO 2º: El valor nominal de las cuotas que resultare de la reducción establecida en el art. 1º, tendrá vigencia y serán congeladas hasta el 31 de Marzo de 1991.

ARTICULO 3º: Las cuotas reducidas y congeladas; a los efectos de / los plazos establecidos, serán consideradas como canceladas, en correspondencia a su número de orden, como cuota entera y no se podrán efectuar adelantos de/ cuotas con los nuevos montos fijados.

ARTICULO 4º: Hasta el 31 de Marzo de 1991 queda suspendido, para/ el caso de viviendas INTEVU, todo proceso administra



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

TIVO, de , desalojo, desadjudicación u otra figura que cambie el actual estado de tenencia de vivienda.

ARTICULO 5º: Hasta el 31 de Marzo de 1991 que da suspendido todo / trámite administrativo inherente al cobro de cuotas / atrasadas y cualquier tipo de refinanciación con los nuevos valores establecidos.

ARTICULO 6º: A los efectos de dar cumplimiento al artículo 1º los adjudicatarios que registrasen la existencia de una/ deuda anterior con el INTEVU, podrán cancelar estas nuevas cuotas; asignándose a esta un número de orden en correlación al último pago efectuado.

ARTICULO 7º: Las nuevas adjudicaciones de viviendas que se produzcan en el ámbito de la Tierra del Fuego construídas con fondos del INTEVU; se acogeran al régimen establecido en el artículo 1º de la presente Ley.

ARTICULO 8º: Crease en el ámbito del Estado Territorial, la Comisión Especial "DE ESTUDIO DE LA REALIDAD SOCIO-HABITACIONAL

ARTICULO 9º: La Comisión "DE ESTUDIO DE LA REALIDAD SOCIO-HABITACIONAL" estará compuesta por :



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

- A) Tres Legisladores designados por la HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL.
- B) Tres miembros designados por el PODER EJECUTIVO TERRITORIAL.

ARTICULO 109: Serán funciones de la Comisión "DE ESTUDIO DE LA REALIDAD SOCIO-HABITACIONAL:

A) Analizar y expedirse sobre la situación legal respecto de la tenencia de la vivienda y el futuro acceso de la propiedad definitiva.

B) Analizar los métodos de adjudicación y selección de adjudicatarios de viviendas INTEVU.

C) Analizar el método para la fijación de los costos finales de las viviendas.

D) Analizar los parámetros establecidos para la fijación de cuotas y proponer alternativas de valores de cuotas que no superen el 20% del salario promedio entre, el peón industrial y la categoría 10 del estado, en la Tierra del Fuego.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

E) La comisión creada en la presente deberá proponer a la HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL, dentro de los noventa días de promulgada la presente, normas tendientes a establecer un justo equilibrio en los aspectos mencionados en el artículo 102 inciso A,B,C,D;

F) Dentro de los plazos fijados en el art. 102 inciso B), la comisión deberá proponer a la HONORABLE CAMARA LEGISLATIVA y al Gobierno TERRITORIAL, un método para cancelación de / las deudas atrasadas, contemplando la realidad socioeconómica.

G) La comisión deberá analizar y expedirse respecto de los plazos establecidos para la cancelación total de la vivienda INTEVU como así también las formas de acceder a la propiedad definitiva.

ARTICULO 112: Suspendese toda norma y reglamento que inhiba los alcances de la presente en el ámbito del TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR; hasta tanto la HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL se expida en los temas abordados en la / presente Ley.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

ARTICULO 12º: De Forma.

USHUAIA, 11 de SEPTIEMBRE DE 1990.

RICARDO PRADO VILLA
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

268

EN LEGISLATURA TERRITORIO L	
MESA DE ENTRADA	
12-9-90	
SEC. L	Nº 268 HORA 11:30

USHUAIA, 11 de SEPTIEMBRE de 1990

PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Se nos hace necesario a los que tenemos conducción política del pueblo, reflexionar sobre de como es recibida la forma o curso de acción que se toma al determinar respecto de la condición de las mayorías populares. Evidentemente la equidad y la justicia deben ser las premisas del gobernante, lo cual debe ser antecedido por las reparaciones básicas de la dignidad humana, antes de cualquier intento de establecer parámetros de justicia que intenten equilibrar los sectores de la sociedad que correspondan. De no ser así, Señor Presidente, nos encontraremos queriendo aplicar la imagen de justicia sin previamente haber extirpado las injusticias, que parecieran ser parte de la vida cotidiana del pueblo.

Señor Presidente, la ligereza para hablar y la incapacidad para examinar, es la que a hecho decir que cuanto // más pobres son los súbditos, más numerosas son las familias, que cuanto más cargados estan de impuestos, mejor pueden pagarlos. Esta falacia ideológica, Señor Presidente, son las que dieron en nuestro pasado inmediato origen a proyectos políticos que aún hoy aunque ajenos a nuestra voluntad política, subyugan a nuestro pueblo y se a depositado sobre la familia toda las cargas para reparar los graves daños que ha sufrido nuestra economía, a travez de años de administraciones incompetentes.



Escudo Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

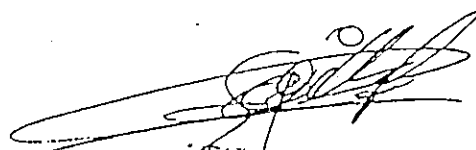
LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

USHUAIA, 11 de SEPTIEMBRE de 1990

Esta síntesis, Señor Presidente, que intenta delinear conceptos básicos de justicia y su aplicación en la economía social, nos plantea la necesidad de reconocer el derecho de los hombres a la propiedad de la vivienda, en función individual como basamento material de la familia y en función social como elementos consolidador de una comunidad organizada.

Es por todo lo expuesto, Señor Presidente, que solicitamos la aprobación de la siguiente Ley, porque consideramos que la tranquilidad y la estabilidad familiar serán la única garantía de la grandeza de nuestra gran Provincia.


ROBERTO PRADA VILLA
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

POR ELLO:

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Reducir las cuotas de viviendas INTEVU (FONAVI) al ^{Cincuenta por ciento} (50%)
de su valor nominal actual, en aquellos casos que los
montos de la cuota mensual supere los trescientos mil
australes (A 300.000), tomando como base los valores
fijados al 1 de Agosto de 1990. *Precio estudio del Area
SOCIAL del INTEVU y Actualización de una declaración Jurada
de Ingresos y Gastos del Grupo Familiar PARA determinar
LA REAL NECESIDAD.*

ARTICULO 2º: El valor nominal de las cuotas que resultare de la re-
ducción establecida en el Art. 1º, ^{→ salarial} tendrá vigencia y
Ajustadas por el Índice de Consumo de la A.P.T.
serán ~~congeladas~~ hasta el 31 de Marzo de 1991.

ARTICULO 3º: Las cuotas reducidas ~~y congeladas~~, a los efectos de /
los plazos establecidos, serán consideradas como can-
celadas, en correspondencia a su número de orden, co-
mo cuota entera y no se podrán efectuar adelantos ~~de~~
cuotas con los nuevos montos fijados.

ARTICULO 4º: Hasta el 31 de Marzo de 1991 queda suspendido, para/
el caso de viviendas INTEVU, todo proceso administra



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

^{tivo}
~~TIVO~~ de desalojo, desadjudicación u otra figura que
cambie el actual estado de tenencia de vivienda^s.

ARTICULO 5º: Hasta el 31 de Marzo de 1991 que da suspendido todo /
trámite administrativo inherente al cobro de cuotas /
atrasadas y cualquier tipo de refinanciación con los
nuevos valores establecidos.

ARTICULO 6º: A los efectos de dar cumplimiento al Artículo 1º, los
adjudicatarios que registrasen la existencia de una/
deuda anterior con el INTEVU, podrán cancelar estas
nuevas cuotas^s, asignándose a ésta un número de orden
en correlación al último pago efectuado.

ARTICULO 7º: Las nuevas adjudicaciones de viviendas que se produ-
jesen en el ámbito de la Tierra del Fuego construidas
con fondos del INTEVU^s, se acogerán al régimen estable-
cido en el Artículo 1º de la presente Ley.

ARTICULO 8º: Créase en el ámbito del Estado ^e Territorial, la Comisión
^{de Estudio de la Realidad Socio-Habitacional}
Especial "DE ESTUDIO DE LA REALIDAD SOCIO-HABITACIONAL"

ARTICULO 9º: La Comisión ^{de Estudio de la Realidad Socio-Habitacional} "DE ESTUDIO DE LA REALIDAD SOCIO-HABITACIO-
NAL" estará compuesta por :



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

- a) ⁽³⁾ Tres ~~legisladores~~ ^{miembros} designados por la ^{Honorable Legis-} ~~HONORABLE LEGIS-~~
~~latura Territorial~~
~~LATURA TERRITORIAL.~~
- b) ⁽³⁾ Tres ~~miembros~~ designados por el ^{Poder Ejecutivo Te-} ~~PODER EJECUTIVO TE-~~
~~rritorial~~
~~RRITORIAL.~~

ARTICULO 10º: Serán funciones de la Comisión ^{de "Estudio de la Rea-} ~~DE ESTUDIO DE LA REA-~~
~~lidad Socio-habitacional"~~
~~LIDAD SOCIO-HABITACIONAL:~~

a) Analizar y expedirse so
bre la situación legal respecto de la tenencia de
la vivienda y el futuro acceso de la propiedad defi
nitiva.

b) Analizar los métodos de
adjudicación y selección de adjudicatarios de vivien
das INTEVU.

c) Analizar el método para
la fijación de los costos finales de las viviendas.

d) Analizar los parámetros
establecidos para la fijación de cuotas y proponer
alternativas de valores de cuotas que no superen el
veinte por ciento (20%) del salario promedio entre, el peón industrial
y la categoría 10 del estado, en la Tierra del Fue
go.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

E) La Comisión creada en la presente deberá proponer a la ^{Honorable Legislatura Territorial} ~~HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL~~, dentro de los noventa días de promulgada la presente, normas tendientes a establecer un justo equilibrio en los aspectos mencionados en el artículo ^{10° I} ~~10° I~~ ^{a) b) c) d)} ~~Incisos A, B, C, D,~~;

f) Dentro de los plazos fijados en el ^{Art. 10° I} ~~Art. 10° I~~ ^{Inciso A)} ~~Inciso A)~~, la Comisión deberá proponer a la ^{Honorable Cámara Legislativa Territorial} ~~HONORABLE CAMARA LEGISLATIVA~~ y al Gobierno ~~TERRITORIAL~~, un método para cancelación de / las deudas atrasadas, contemplando la realidad socio económica.

g) La Comisión deberá analizar y expedirse respecto de los plazos establecidos para la cancelación total de las viviendas INTEVU, como así también las formas de acceder a la propiedad definitiva.

ARTICULO 112: Suspense toda norma y reglamento que inhíba los alcances de la presente en el ámbito del ^{Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur} ~~TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR~~, hasta tanto la ^{Honorable Legislatura Territorial} ~~HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL~~ se expida en los temas abordados en la / presente Ley.



Cuarta Nacional de la Cruz del Fuego,
Chililla y Salas del Chidilla Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

Comun' para el Poder Ejecutivo Juan José

ARTICULO 129: ~~DE FORMA.~~

USHUAIA, 11 de SEPTIEMBRE DE 1990.

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten text: "MIGUEL PRADO VILLA"]